

**PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE 1999**

Recomendación sobre la evaluación de la aplicación, de conformidad con el  
párrafo 8 de la Declaración Ministerial de Ginebra

*Comunicación de los Estados Unidos*

Se ha recibido de la Misión Permanente de los Estados Unidos la siguiente comunicación, de fecha 16 de septiembre de 1999.

**Objetivo**

1. Mejorar, de conformidad con el párrafo 8 de la Declaración Ministerial de mayo de 1998, la estructura, orientación y responsabilidad de los esfuerzos realizados tanto unilateral como colectivamente por los Miembros de la OMC para aplicar los Acuerdos de la OMC vigentes. Esta iniciativa tendría la doble finalidad de facilitar el debido cumplimiento de las obligaciones resultantes de los Acuerdos de la OMC y de permitir a los Miembros cosechar más plenamente los beneficios de esos Acuerdos al mismo tiempo que amplían y fortalecen el sistema multilateral en esferas mutuamente convenidas. Tal actividad se realizaría sin perjuicio de los derechos de los Miembros de recurrir al procedimiento de solución de diferencias para resolver cuestiones de aplicación, con inclusión de procedimientos especiales que pudieran convenirse en determinados casos.

**Propuesta**

2. Que los Ministros, sobre la base de las recomendaciones formuladas de conformidad con el párrafo 8 de la Declaración Ministerial de Ginebra, den instrucciones al Consejo General de aumentar sus actividades de control y vigilancia con los comités y órganos existentes mediante el establecimiento de un programa amplio y progresivo sobre la aplicación de los Acuerdos y Decisiones de la OMC vigentes, con el objetivo principal de lograr el pleno, efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en la OMC, con inclusión de los exámenes ya previstos en el programa incorporado.

3. Al realizar esa evaluación de la aplicación, el Consejo General y los órganos subsidiarios prestarían especial atención a lo siguiente y/o basarían su labor en ello:

- Cada órgano subsidiario haría un catálogo de todas las cuestiones/problemas de aplicación pertinentes, a efectos de sus decisiones o acuerdos respectivos, para el 31 de julio del 2000 a más tardar.

- En caso de existir consenso en un órgano subsidiario en cuanto a seguir un programa de trabajo específico en materia de aplicación sobre una cuestión particular, o en caso de existir ya un mandato de realizar una actividad, se proseguiría o realizaría inmediatamente esa labor.
- Cada órgano subsidiario sería responsable de presentar anualmente al Consejo General un amplio plan de trabajo en materia de aplicación, conjuntamente con su informe anual. En esos planes de trabajo se informaría de los logros en materia de aplicación y los progresos realizados en la labor ya en curso en esta esfera y se indicarían planes, recomendaciones u opciones para abordar las cuestiones de aplicación en los casos en que pudiera ser apropiada la orientación o dirección del Consejo General o en los que las recomendaciones resultantes de exámenes prescritos pudieran requerir la adopción de medidas por parte del Consejo General o los Ministros.

4. En lo que se refiere a las decisiones que podrían adoptarse en el tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial para facilitar esa iniciativa, proponemos que:

- cuando se trate de necesidades de asistencia técnica, los Ministros den instrucciones al Consejo General para lograr la coordinación de la determinación y atención de esas necesidades mediante los mecanismos que puedan establecerse en cumplimiento de las decisiones que se adopten en Seattle con respecto a una mayor coherencia de la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad;
- cuando se trate de períodos de transición distintos de los que expirarán el 1° de enero del 2000 (por ejemplo, las subvenciones a la exportación de productos industriales mantenidas por países en desarrollo Miembros), los Ministros adopten o autoricen las disposiciones que puedan ser necesarias para que haya información suficiente sobre los progresos realizados y los planes específicos que estén llevando a cabo los distintos Miembros para cumplir los plazos aplicables;
- cuando se trate de obligaciones en materia de notificación, los Ministros adopten, aprueben o ratifiquen las disposiciones apropiadas para racionalizar las obligaciones y procedimientos de presentación y examen de las notificaciones, en conformidad con el principio de que tales disposiciones no deben menoscabar significativamente el objetivo fundamental de transparencia ni lo esencial de las obligaciones jurídicas establecidas en los acuerdos y decisiones pertinentes.

#### Ejemplos de esferas que requieren especial atención

5. Aunque los Estados Unidos estiman que la iniciativa en materia de aplicación deberá ser de alcance general, hay unos cuantos Acuerdos que merecen mención especial por cuanto que estamos convencidos de que los progresos que han de realizarse están relacionados en primer lugar y sobre todo con la debida aplicación de las disposiciones vigentes.

6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Hace sólo unos meses, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) adoptó su informe del examen trienal del Acuerdo MSF, en el que se indicaban varias cuestiones que requerían trabajos complementarios y se acordaban mejores procedimientos de notificación. En el examen trienal se identificaron muchas de las cuestiones mencionadas por la India y otros países en el proceso preparatorio (por ejemplo, transparencia, intervalos razonables entre la notificación y la entrada en vigor de las medidas, plena participación en las actividades de establecimiento de normas internacionales, etc.) y estimamos que deben seguir siendo objeto de examen en el Comité.

7. Obstáculos Técnicos al Comercio. De manera análoga, en su primer examen trienal el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) puso de relieve la importancia de la aplicación y el funcionamiento de los artículos 5 a 9 del Acuerdo OTC para evitar obstáculos innecesarios al comercio internacional. La labor realizada en ese Comité ha avanzado y en junio del presente año el Comité organizó un Simposio de la OMC sobre procedimientos de evaluación de la conformidad que dio lugar a un provechoso intercambio de información y experiencias nacionales. Sobre la base de esas conversaciones, en su informe sobre el Simposio el Presidente del Comité OTC señaló la posibilidad de elaborar un código de buena conducta sobre la evaluación de la conformidad. Los Estados Unidos estiman que esa idea merece ser considerada con ánimo favorable como medio para que los Miembros determinen la mejor manera de aplicar las disposiciones y lograr los objetivos de los artículos 5 a 9 del Acuerdo OTC, con lo que se evitarían obstáculos innecesarios al comercio. Por consiguiente, los Estados Unidos apoyarían que se examinara más a fondo la idea de elaborar un código de buena conducta sobre la evaluación de la conformidad en el marco de la labor en curso en el Comité, al mismo tiempo que se examinaba la gama de cuestiones identificadas en su primer examen trienal y en los debates subsiguientes. También ha avanzado la labor del Comité sobre la transparencia de las normas internacionales y los Estados Unidos señalan que han presentado un proyecto de propuesta con miras a que el Comité adopte una decisión sobre esta cuestión en su próxima reunión.

8. Antidumping. En lo que respecta a prioridades en materia de aplicación, deseamos también señalar la labor en curso en el Comité de Prácticas Antidumping y su Grupo *ad hoc* sobre la Aplicación, que no sólo debe continuar sino que vale la pena intensificar. Como muchos nuevos usuarios de este instrumento se están esforzando en establecer disposiciones de aplicación internas que estén en conformidad con las rigurosas prescripciones del Acuerdo y sean razonablemente accesibles para las partes nacionales, los Miembros de la OMC deben centrar sus esfuerzos en intercambiar experiencias, aclarar interpretaciones y mejorar la asistencia técnica, con el fin de que todos los Miembros puedan utilizar esos instrumentos eficazmente y en plena conformidad con las obligaciones que impone la OMC. Los Estados Unidos consideran que esta cuestión es importante desde la perspectiva de sus intereses tanto como usuario de recursos comerciales como en su calidad de importante exportador. Estamos persuadidos de que, teniendo en cuenta los limitados recursos de la organización y el ya apretado programa, la OMC debe centrar su atención en mejorar, aclarar y facilitar la aplicación de las normas existentes en vez de negociar un nuevo conjunto de normas más complejas y elaboradas.

9. Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Los Estados Unidos siguen opinando que la cuestión prioritaria en esta esfera es la plena aplicación de las obligaciones en ella contraídas por los países en desarrollo Miembros de la OMC no más tarde del 1º de enero del 2000. Aunque muchos países están ultimando el proceso de poner sus leyes en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC teniendo presente esa fecha límite, nos sigue preocupando que otros Miembros tengan aún que adoptar las medidas necesarias para lograr la conformidad de sus respectivos regímenes a tiempo. Por consiguiente, a principios del próximo año se iniciará una importante labor en materia de aplicación en el marco del programa incorporado con respecto a los ADPIC, concretamente el examen de la aplicación por los países en desarrollo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Se prevé que esa labor prosiga hasta el final del año 2001.

10. Dicho esto, los Estados Unidos, al igual que otros Miembros, prevén la posibilidad de introducir mejoras en el Acuerdo sobre los ADPIC a su debido tiempo. Entre otras cosas, estimamos que será importante examinar las normas y principios relativos a la existencia, alcance, ejercicio y observancia de los derechos de propiedad intelectual para asegurarse de que sean adecuados y eficaces y mantengan el ritmo de los cambios tecnológicos, con inclusión del avance de Internet y las tecnologías digitales. Es de esperar también que, una vez que los Miembros se hayan beneficiado de la experiencia adquirida con la plena aplicación del Acuerdo, queramos asegurarnos mediante el correspondiente examen de que los Miembros han alcanzado plenamente los beneficios comerciales

que se pretendía confiriera el Acuerdo sobre los ADPIC. Teniéndolo presente, parte del actual programa incorporado con respecto al Acuerdo sobre los ADPIC brinda ya la oportunidad, en virtud del artículo 71, de examinar posteriormente el Acuerdo, teniendo presente la experiencia adquirida en su aplicación, y de considerar si está justificada la introducción de modificaciones en función de cualesquiera nuevos acontecimientos que hayan tenido lugar. En el artículo 71 se dispone también que las modificaciones que sirvan para ajustarse a niveles más elevados de protección de los derechos de propiedad intelectual alcanzados en otros acuerdos multilaterales y que hayan sido aceptados por todos los Miembros de la OMC podrán remitirse a la Conferencia Ministerial.

### **Antecedentes y fundamento**

11. En el párrafo 1 del artículo III del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio se establece como primera función de la OMC que "facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales". La plena y debida aplicación de los Acuerdos de la OMC ha sido siempre un objetivo prioritario de los Ministros en su constante supervisión del funcionamiento de la Organización. En el primer período de sesiones de la Conferencia Ministerial, celebrado en Singapur, los Ministros señalaron que atribuían "gran prioridad a la aplicación plena y efectiva del Acuerdo sobre la OMC de manera compatible con el objetivo de la liberalización del comercio" y que se precisaba "un mayor esfuerzo a este respecto, como señalan los órganos competentes de la OMC en sus informes".

12. En el segundo período de sesiones de la Conferencia Ministerial, celebrado el año pasado, los Ministros manifestaron, en el párrafo 8 de su Declaración, lo siguiente: "La plena y fiel aplicación del Acuerdo sobre la OMC y las Decisiones Ministeriales es imperativa para la credibilidad del sistema multilateral de comercio e indispensable para mantener el impulso encaminado a la expansión del comercio mundial, el fomento de la creación de puestos de trabajo y la elevación de los niveles de vida en todas las partes del mundo. Cuando nos reunamos en el tercer período de sesiones seguiremos adelante con la evaluación de la aplicación de los distintos acuerdos y la realización de sus objetivos. Esa evaluación abarcaría, entre otras cosas, los problemas con que se haya tropezado en la aplicación y las consiguientes repercusiones sobre las perspectivas de comercio y desarrollo de los Miembros. Reafirmamos nuestro compromiso de respetar los calendarios existentes para los exámenes, las negociaciones y otras tareas que hemos acordado anteriormente."

13. Por consiguiente, en el párrafo 8 de la Declaración Ministerial de Ginebra se anuncia la intención de los Ministros de abordar la cuestión de la aplicación en el tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial de manera más coordinada. Ello será especialmente importante cuando los Miembros necesariamente reorienten parte de sus recursos y energías a la iniciación y rápida realización de negociaciones en los sectores de la agricultura y los servicios y en otras esferas que se convengan. Egipto, en su comunicación de fecha 23 de junio de 1999 (WT/GC/W/216), subraya sensatamente la necesidad de que los Miembros se preparen adecuadamente para abordar las dificultades y prioridades relativas a la aplicación en momentos en que la Organización avanzará en las esferas de negociación prescritas, además de otras esferas que puedan ser objeto de negociación o de una labor exploratoria. Los Estados Unidos comparten el interés de otros países que atribuyen importancia a la cuestión de la aplicación por considerarla un rasgo central de la labor de la Organización. Como indicábamos en nuestra comunicación de fecha 3 de noviembre de 1998 (WT/GC/W/107), los Estados Unidos desean colaborar con otros Miembros de la OMC para lograr que la aplicación plena y eficaz de los Acuerdos concluidos en la Ronda Uruguay siga constituyendo un aspecto primordial del futuro programa de trabajo de la OMC. En esa comunicación señalábamos cuatro casos generales que caracterizan la situación en materia de aplicación y que estimamos requieren atención:

- i) esferas en las que es preciso que los gobiernos Miembros adopten medidas positivas para cumplir los acuerdos y decisiones vigentes, por ejemplo con respecto a las leyes y reglamentos nacionales de aplicación, con inclusión de esferas en las que los órganos de la OMC puedan facilitar el logro de progresos;
- ii) esferas en las que la naturaleza del problema de aplicación parece indicar la necesidad de aclarar más las disposiciones multilaterales, incluso posiblemente mediante negociación;
- iii) esferas en las que, a la luz de la próxima expiración de los períodos de transición otorgados en las disposiciones de determinados acuerdos, se requiere un esfuerzo más concertado para asegurar el cumplimiento conforme a las fechas previstas; y
- iv) esferas en las que es necesario prestar mayor atención a la asistencia técnica, en particular estableciendo objetivos con los beneficiarios, para que esa asistencia logre el resultado deseado de facilitar la aplicación.

14. Como se reconoce en el apartado ii), para poder realizar progresos en algunas esferas de aplicación tal vez se requiera cierto grado de aclaración o negociación de las disposiciones multilaterales, sobre todo cuando esa aclaración o negociación esté ya prevista en el texto de los acuerdos vigentes. En general, sin embargo, los Estados Unidos no piensan que las negociaciones, en el sentido formal, ofrezcan el medio más conveniente o eficaz de organizar la labor sobre la aplicación. Tampoco creemos que sea necesario establecer en la OMC otro órgano más para realizar una tarea que ocupa un lugar central en la misión en curso de la OMC y que está ya comprendida en el ámbito de la actual infraestructura de la OMC. En lugar de ello, lo que se requiere es iniciar un enfoque más disciplinado del tema dentro de esa infraestructura con el fin de dar nuevo vigor a los esfuerzos encaminados a la aplicación. Este enfoque deberá tener simultáneamente por objeto reforzar los mecanismos destinados a vigilar y verificar el cumplimiento y facilitar la prestación de asistencia y la aclaración de las obligaciones con el fin de que todos los Miembros puedan estar en mejores condiciones de lograr ese cumplimiento.

15. Los Estados Unidos han presentado otras comunicaciones en el proceso preparatorio en las que se abordan muchas de las cuestiones de aplicación hasta ahora suscitadas: por ejemplo, nuestra propuesta para lograr una mayor coherencia al atender las necesidades e intereses de los Miembros, especialmente de los países menos adelantados, que requieren programas de asistencia técnica y creación de capacidad para poder integrarse más plenamente en el sistema de comercio, y nuestra propuesta de establecimiento de un programa de trabajo y de negociación sobre normas y disposiciones encaminadas a la facilitación del comercio, uno de cuyos rasgos principales es que abarca la asistencia técnica y el logro de una aplicación plena y efectiva de las obligaciones impuestas en diversas esferas relacionadas con las aduanas de los Acuerdos de la OMC. En el documento WT/GC/W/107 y en otras comunicaciones los Estados Unidos han hecho sugerencias concretas con respecto a la debida planificación y adopción de medidas activas para lograr el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en esferas como las de los ADPIC, las MIC, la valoración en aduana y las subvenciones al expirar los períodos de transición. En cuanto a la agricultura y los servicios, si bien habrá que dedicar gran atención a la iniciación y el desarrollo de las nuevas negociaciones, el éxito de estas negociaciones requiere que se preste constante atención a los compromisos y obligaciones existentes con respecto a la continuación de las reformas, la legislación nacional de aplicación y los programas de trabajo multilaterales.